

POLÍTICA PÚBLICA PENITENCIARIA Y CARCELARIA
EN EL CONTEXTO DE LOS PROCESOS DE
REINSERCIÓN SOCIAL EN COLOMBIA.

PUBLIC POLICY AND PRISON PRISON IN THE
CONTEXT OF SOCIAL PROCESSES IN COLOMBIA
REINSERTION

POLITIQUE PUBLIQUE ET PRISON PRISON DANS
LE CADRE DU PROCESSUS SOCIALE EN COLOMBIE
REINSERTION

Fecha de recepción: 01 de marzo de 2015

Fecha de aprobación: 20 de abril de 2015

Deiby Alberto Sáenz-Rodríguez^{1*}

¹ * Ph.D. en Ciencias Jurídicas. Contacto:
3204542190. Email. deibysaenzr@hotmail.com.

Resumen

La política pública penitenciaria y carcelaria actual no se ajusta a los lineamientos del tratamiento penitenciario en el contexto de los procesos de reinsección social del personal condenado en Colombia. Se hace un análisis general de los procesos de reinsección social, junto con un diagnóstico de los problemas que tiene el sistema actual, la situación de los derechos y su afectación, frente a la responsabilidad del Estado por su constante violación de los mismos, en el sentido de si aún sigue imperando en forma exclusiva su voluntad coercitiva o si por el contrario, la idea se centra en el respeto por estos en el Sistema Penitenciario Nacional. Unido a la incidencia de la actual política pública aplicada a los procesos de reinsección social, junto a un estudio comparativo con diferentes legislaciones.

Palabras clave: reinsección social, sistema penitenciario, política pública.

Abstract

The current public penitentiary and prison policy does not adapt itself to the penitentiary guidelines in the context of the process of social reintegration of convicted people in Colombia. This article carries out an analysis of the process of social reintegration, as well as a diagnosis of the problems facing the current system, the situation of laws and their impact, against the responsibility of the State due to its constant violation of these laws, in the sense that if it still exclusively rules the coercive will, or if on the contrary, the idea centres on the respect of these laws in the national penitentiary system This is combined with the impact of the current public policy to the process of social reintegration, together with a comparative study of different legislation.

Keywords: social reintegration, penitentiary system, public policy.

Résumé

La politique publique carcéral actuelle ne s'ajuste pas dans les linéaments de traitement pénitentiaire dans le contexte des processus de réinsertion social du personnel condamné en Colombie. L'on fait donc un analyse générale de ces processus, au même temps qu'une analyse que le système pénitentiaire colombien a actuellement, ainsi qu'une réflexion sur la situation des droits de l'homme à l'intérieur du pénal. L'antérieur cherche à établir la responsabilité de l'État face a la vulnérations des droits des prisonniers pour déterminer si cette politique publique vise la sanction ou le respect des droits de l'homme des individus privés de leur liberté.

Mots clé

Système carcéral, politique publique pénitentiaire, réinsertion sociale.

Introducción

Los procesos de reinserción social en la actual política pública, presentan una serie de fallas o falencias representadas por décadas en la reinserción social de los penados, por ello se requiere conocer más al respecto, para corregir dichos errores, en pro de un verdadero proceso de resocialización de los internos en Colombia.

Este estudio hizo una búsqueda de datos concretos sobre la situación, mediante una revisión de textos acerca de la temática, diferentes teorías y visitas a establecimientos carcelarios, para conocer de primera mano la situación de los condenados.

Indagando también acerca de la responsabilidad del Estado por su constante violación de los derechos humanos; en lo relacionado a si aún sigue imperando su voluntad coercitiva o si por el contrario, la idea se centra en el respeto por estos en el Sistema Penitenciario Nacional.

El concepto políticas públicas, lleva incluidos diferentes factores, como el político, social, cultural y económico, según las consideraciones de Ramírez y Burbano (2009, p. 38), “se ocupan de resolver los problemas esenciales y muchas veces, no resueltos, que surgen de la interacción humana dentro de la sociedad”.

El sistema penitenciario, según Daza González (2007, p. 106), es una institución a la “que le corresponde la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta a través de una sentencia condenatoria, el control de las medidas de aseguramiento, del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado”.

La creación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, que anteriormente se denominó Dirección General de Prisiones, se fundamenta a partir de la Ley 65 de 1993 “Código Penitenciario y Carcelario”, e inicia su formulación de Política Pública a partir de lo establecido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el 11 de agosto del año 2011, mediante el decreto 2897.

Asimismo, el sistema nacional penitenciario y carcelario en Colombia ha sufrido diferentes cambios estructurales y legales debido a su inestabilidad político-estatal y a la funcionalidad en la aplicación de una política criminal y penitenciaria en el contexto social colombiano, que en la última década ha tolerado cambios sustanciales debido a la intervención de políticas de Estado, participación de grupos defensores de derechos humanos, actuación de los entes de control y la inclusión de profesionales al interior de los penales, respecto de los programas de reinserción social en las políticas de resocialización y tratamiento penitenciario en general.

1. Teoría Foucaultiana, Fuente del Sistema Penitenciario en Colombia

Colombia centra su funcionalidad penitenciaria y carcelaria a través de la “tesis Foucaultiana”, la cual, hace un repaso de las condiciones del cuerpo del individuo en prisión, la cárcel como panóptico, el poder y la disciplina al interior de las penitenciarias.

Calveiro (2010), encontró que el impacto de la prisión media sobre el cuerpo implica como:

la persona se enfrenta a un procedimiento de ingreso, lleno de violencia, donde los golpes los gritos, las amenazas, incrementan la sensación de desconcierto y sobre todo de indefensión, el ingreso se convierte en una suerte de territorio, que impone sus propias reglas, se observa al mismo tiempo que el detenido debe acomodarse a una especie de familia interna, donde rige el principio de antigüedad y predomina la ley del más viejo, la comida es escasa y mala, el sueño es por lo general, un privilegio, algunos duermen otros vigilan”. En estas condiciones el cuerpo a medio dormir, mal alimentado se descompone y enferma, aunado a esto la atención médica es mínima costándole a veces la muerte o la persistencia constante de la enfermedad y el dolor sin importar esto al sistema, convirtiendo a los internos en cuerpos “expropiados”.

La autora expone otro factor importante, la visita conyugal o íntima, entendida esta como un cierto espacio de recuperación de la privacidad, pero a veces siendo rebasada por nuevas prácticas como el homosexualismo entre otras, así, el cuerpo bajo todos estos factores acomodados y rutinarios busca dejarlos en libertad, volver a sí mismo, pero no lo logra del todo, definiendo en últimas que el cuerpo es un sistema de mediana seguridad, que se convierte en un cuerpo típicamente capitalista. (p. 63).

De igual modo, la democracia y el sistema penitenciario y carcelario juegan un papel importante en la formulación de la política pública social, dado que como problema social la adaptación del delincuente a la vida en sociedad, surge de la idea de la interacción de los ciudadanos para con el estado y viceversa, donde el punto de partida para comprender la readaptación del individuo depende de la sociedad enmarcado en los preceptos democráticos de validez, esto es, las complejas reglas para construir, deliberar y decidir, respecto de la retórica de construcción de interés social.

2. Estructura Conceptual y Contextual del Tratamiento Penitenciario

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario en adelante INPEC, ha creado un modelo de aplicación al interior de los penales que ha sido denominado “Plan de Acción y Sistema de Oportunidades (PASO)” en el 2004, que ofrece algunas reflexiones teóricas desde la teoría constructivista social y la teoría sistémica, para definir cada uno de los pasos involucrados en el tratamiento del sujeto sometido a prisión.

El sistema PASO comprende varias fases de tratamiento, comenzando por el PASO inicial que contiene labores educativas con redención de 6 horas por día de estudio, seguido del PASO medio donde el interno realiza actividades tales como artesanías, talleres industria y servicios (lavandería, rancho, panadería, aseo), aquí se da una bonificación al interno trabajador de acuerdo con los rubros asignados por la penitenciaria para tales efectos, y el PASO final, donde quienes están beneficiados y cerca de la libertad acceden a programas laborales en granjas, ordenanzas y áreas comunes, la bonificación corresponde a un salario mínimo legal mensual vigente, por cuanto éste tipo de labores suelen realizarse mediante contratación con empresas ajenas al INPEC (Documento URL consultado el 10 de julio de 2014. Disponible en Internet <http://extension.upbbga.edu.co/web2/pagina2/archivos/DIAGNOSTICO.pdf>)

Pero dicho sistema enfrenta varias dificultades, entre ellas, la sobrepoblación carcelaria, la falta de recursos y la falta de cupos dentro del sistema de oportunidades, que a la larga se traduce en deficiencias y desigualdades para los internos.

Los procesos de reinserción social en el tratamiento penitenciario en Colombia instituyen sus bases a partir de la teoría del constructivismo social; Piaget considera que la formación del pensamiento depende de la información práctica del sujeto, y la realidad en que se desarrolla, además de las acciones el sujeto debe auto formarse de manera facultativa.

Los procesos de reinserción social en el tratamiento penitenciario en las cárceles colombianas, articula como fin primordial la recuperación de los aspectos propios para vivir en sociedad, vale decir, como el sujeto alcanza un progreso en su conocimiento a partir de las diferentes experiencias en prisión. Por lo que no es únicamente internar en prisión a un sujeto, sino, permitirle desarrollar una serie de programas y estructuras pedagógicas para que se reconozca personalmente y pueda asumir su compromiso para con la sociedad.

Unido a que la institución penitenciaria debe actuar y participar en el proceso de aprendizaje para con el sujeto, abarcando cada una de sus esferas,

personales y familiares, para con ello permitir la incursión del aprendizaje de lo aprendido en prisión, como un proceso sistémico y articulado con la funcionalidad de la Institución, así, en la medida que el sistema funciona, el núcleo, en este caso el sujeto, funciona.

Requiriendo pensar cómo la adaptación de una nueva forma de pensamiento y la posible internación en el esquema propio del sujeto permite entender la posibilidad de readaptar a un individuo en la nueva forma de sociedad, o cómo a través de los esquemas en educación o trabajo, permiten unificar un criterio de sociabilidad y adaptación de los modelos propios para vivir en comunidad. Aun cuando existan otros modelos considero que este puede ser un inicio para que avancen las instituciones y se logre un progreso y una transformación al actual esquema penitenciario.

3. La Deconstrucción y Desequilibrio del Trabajo en Prisión

El primer problema está en que el trabajo en los establecimientos carcelarios del país se considera que debe ser obligatorio para el personal de internos condenados, según lo indicado en la política actual, circunstancia que no se ajusta a la realidad de los penales.

Se puede observar que los cupos, la infraestructura, los instructores y el material de insumo no son suficientes para lograr este objetivo, además de la no regulación de elementos de análisis propios por parte de la Junta de Evaluación de Trabajo y Enseñanza que en adelante se denominará JETEE.

El artículo 79 de la Ley 65 de 1993 establecía la obligatoriedad del trabajo de los condenados, acorde con lo estipulado en la Ley 65 de 1993, en su artículo 79 que indica lo siguiente:

El trabajo en los establecimientos de reclusión es obligatorio para los condenados como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. No tendrá carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión. Debe estar previamente reglamentado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Sus productos serán comercializados. (subrayado nuestro).

Pero con la reforma que de este artículo hizo la Ley 1709 de 2014 se estableció entre otras cosas que “el trabajo es un derecho y una obligación social (...) Los procesados tendrán derecho a trabajar y a desarrollar actividades productivas”, de acuerdo con lo estipulado en Ley 1709 de 2014 en su artículo 55, por lo que podría llegarse a pensar que a partir de la

nueva normatividad el trabajo de los internos dentro del PASO dejó de ser obligatorio, para convertirse en un derecho del condenado.

4. Comparación con otros Regímenes Penitenciarios

El régimen penitenciario español señala que el trabajo de acuerdo a De la Cuesta Arzarmendi (p. 214), es un “elemento fundamental del tratamiento penitenciario”, cuando se presente como vía de superación de las carencias que hayan llevado al sujeto al hecho delictivo.

En la legislación mexicana, a diferencia de la colombiana, según Kurczyn Villalobos (2006, p. 354), el trabajo sí puede ser impuesto como pena, y debe ejecutarse en períodos distintos a las jornadas laborales que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y su familia. Sin embargo, el trabajo penitenciario también es considerado como un instrumento o medida para la readaptación social, sin que la privación de la libertad implique el menoscabo de su dignidad como persona. La obligación de trabajar solo corresponde al sentenciado, y no al procesado.

5. Derecho de los Internos

Se pueden clasificar en tres grupos:

5.1 Los derechos intocables, aquellos que son inherentes a la naturaleza humana y no pueden suspenderse ni limitarse por el hecho de que su titular se encuentre recluido. En este grupo se encuentran los derechos a la vida, la dignidad humana, la integridad personal, la igualdad, libertad religiosa, debido proceso y petición.

5.2 Los derechos suspendidos, son consecuencia lógica y directa de la pena impuesta, tales como: la libertad personal, la libre locomoción, entre otros.

5.3 Los derechos restringidos, son el resultado de la relación de sujeción del interno para con el Estado, dentro de estos encontramos los derechos al trabajo, a la educación, a la intimidad personal y familiar, de reunión, de asociación, libre desarrollo de la personalidad, libertad de expresión. En consecuencia, la relación de especial sujeción que existe entre las personas que se encuentran privadas de la libertad y el Estado, no es otra cosa que “una relación jurídica donde el predominio de una parte sobre la otra no impide la existencia de derechos y deberes para ambas partes.

Consecuentemente, los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios, tienen deberes entre los cuales están restaurar los lazos sociales de los reclusos con el mundo exterior, pues de ello dependerá, en gran parte, la posibilidad de resocialización, motivo por el cual, debe ser una prioridad para estos

establecimientos la inclusión de los internos en programas de redención de pena durante las diferentes fases del tratamiento penitenciario.

6. Jurisprudencia

En lo referente al sentido de la pena, la Sentencia T-718 del 28 de septiembre de 1999 considero que:

La pena no tiene un sentido de retaliación social o de venganza, ni puede ser aplicada con saña ni con desprecio hacia el ser humano que purga sus faltas anteriores. Ella tiene un carácter resocializador que debe aplicarse de modo civilizado, conforme al derecho, sin que el Estado que tiene la función de administrar justicia abuse de sus atribuciones ni se iguale al delincuente.

En cuanto al problema del trabajo en la sentencia T – 213 del 27 de marzo de 2011. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, se señala que los accionantes, mediante escritos separados que coinciden en sus aspectos esenciales, promovieron acción de tutela contra el Ministerio del Interior y de Justicia, el Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC y el Establecimiento Penitenciario y Carcelario Picaleña de Ibagué, con el propósito de obtener el amparo de sus derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso y a la libertad, presuntamente vulnerados con las omisiones y actuaciones adelantadas por dichas entidades.

7. Fines de la Pena

En un Estado Social de Derecho como el colombiano, el derecho penal cumple una función de prevención y no de castigo, se busca evitar el acaecimiento de ciertas conductas que son consideradas dañinas en una sociedad determinada, y una vez ejecutadas estas, la pena se impone al individuo con el fin de resocializarlo, históricamente se ha entendido que la persona que comete una conducta tipificada como delito atenta directamente contra la sociedad, aunque su actuar tenga como víctima directa a una sola persona (por ejemplo, en el caso del homicidio), por lo tanto, es una persona que debe ser resocializada para poder convivir en ese conglomerado contra el cual atentó, manteniendo el equilibrio dentro de la comunidad, ayudando al delincuente a que se reintegre a la sociedad y no vuelva a realizar este tipo de actuaciones.

Igualmente, la pena debe atender unas funciones específicas que justifican su aplicación, que en el caso colombiano son de prevención especial, prevención general, retribución justa, protección al condenado y reinsección social, según lo estipulado en la Ley 599 de 2000 en su artículo 4, precisamente buscando

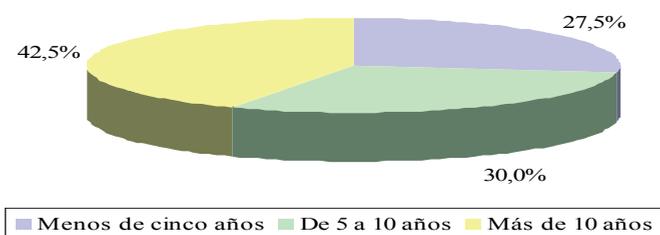
desarrollar correctamente esta última finalidad, es decir, la reinserción social del individuo.

Según Díaz Galvis y Ramírez López (2004), “se han establecido una serie de políticas de tratamiento penitenciario que pretenden dar al delincuente la oportunidad de redimirse ante la sociedad mediante planes de trabajo, estudio o enseñanza”.

8. Estadísticas

Con el objetivo de tener información de primera mano sobre la situación de los internos en las cárceles colombianas, se realizó un trabajo de campo en 10 instituciones carcelarias, seleccionando aleatoriamente a 20 internos por cárcel, para un total de 200 entrevistados, pese a que la muestra llegaba a los 203, donde a través de diversos interrogantes se quiso averiguar sobre las condiciones en las que ellos se encuentran, para lo cual se aplicó una entrevista (ver Anexo A). Se obtuvieron los siguientes resultados.

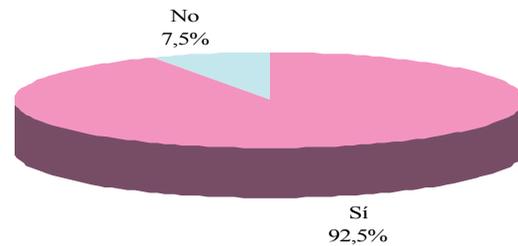
Gráfica 1. Tiempo de duración en el centro carcelario del interno.



Fuente: El autor, 2014.

Como se puede observar, el mayor porcentaje está representado por internos que tienen una pena mayor a 10 años. Le sigue quienes tienen una pena de 5 a 10 años con un 30%, y finalmente están los que poseen una condena menor de 5 años con el 27,5%.

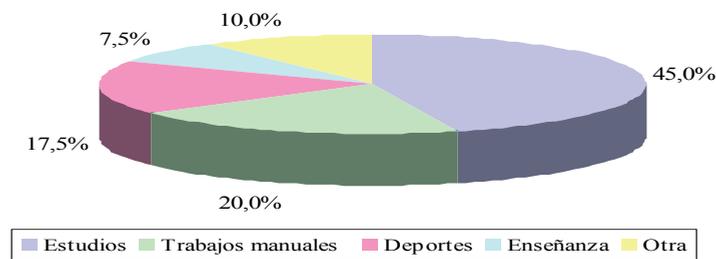
Gráfica 2. Conocimiento de las posibilidades de trabajo, estudio, enseñanza que tiene el interno dentro de la cárcel.



Fuente: El autor, 2014.

Se puede apreciar que la gran mayoría de los detenidos tiene conocimiento acerca de la posibilidad de desarrollar diversas actividades dentro del instituto carcelario como son trabajo, enseñanza y estudio. El 7,5% asegura no haber asistido a este tipo de actividades.

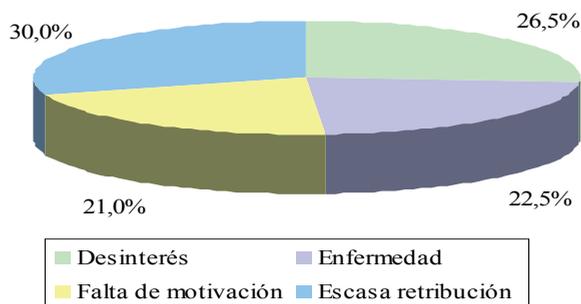
Gráfica 3. Tipo de actividades desarrolladas en el instituto carcelario por parte de los internos.



Fuente: El autor, 2014.

Se observa que la mayoría de los internos, desarrolla actividades relacionadas con el estudio, con un 45%; seguida por quienes gustan de los trabajos manuales con el 20%; en cuanto a los deportes, son realizados por el 17,5% de los internos y el 10% desarrolla otro tipo de actividades como peluquear a sus compañeros, realizar labores de aseo, entre otras.

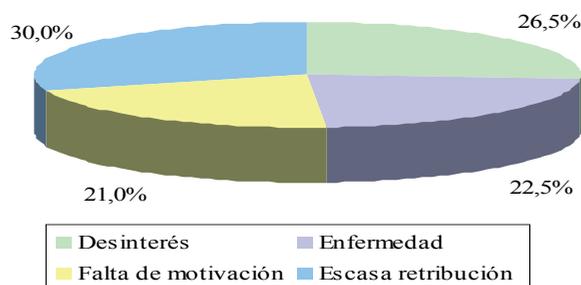
Gráfica 4. Tiempo dedicado por parte de los internos en el desarrollo de estas actividades de forma diaria.



Fuente: El autor, 2014.

El 35% de los internos dedica menos de 2 horas en el desarrollo de actividades diariamente; el 32,5% emplea un tiempo de 2 a 5 horas para realizarlas; el 17,5% utiliza más de 5 horas y el 15% desarrolla dichas actividades día por medio, o cada dos días.

Gráfica 5. Motivos de los internos para no desarrollar actividades en el instituto carcelario.



Fuente: El autor, 2014.

Dentro de los motivos expuestos por los internos para no desarrollar ningún tipo de actividad al interior del instituto carcelario, el mayor fue la escasa retribución en cuanto a las actividades de trabajo con el 30%; con el 26,5% está el desinterés por parte de los internos hacia dichas actividades; el 22,5% afirmó que por causas de su situación de salud, no realizaban las

actividades; y el 21% adujo falta de motivación, en las actividades relacionadas con estudio, trabajo y enseñanza.

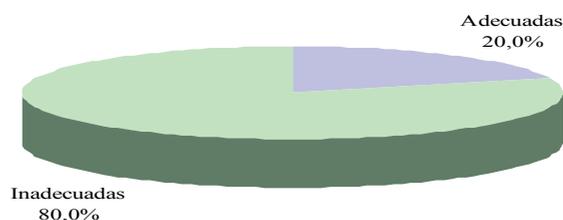
Gráfica 6. Participación de los internos en algunas de las actividades antes mencionadas.



Fuente: El autor, 2014.

Al 57,5% de los internos le gustaría participar en algunas de las actividades de trabajo, enseñanza, deporte, estudio; y el 42,5% no está muy convencido de participar en el desarrollo de las mismas.

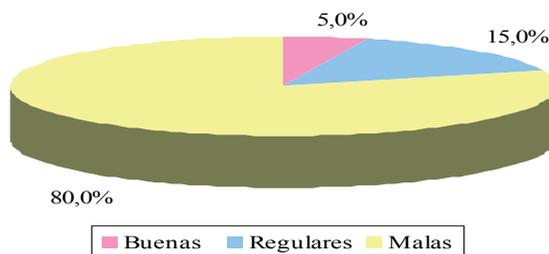
Gráfica 7. Condiciones ambientales y de espacio para el desarrollo de las actividades antes mencionadas dentro del centro carcelario.



Fuente: El autor, 2014.

La mayoría de los internos considera que las condiciones ambientales y de espacio para el desarrollo de las actividades de trabajo, enseñanza, deporte y estudio son inadecuadas, debido a falta de iluminación y ventilación, y por los recintos pequeños, y el 20% considera que son adecuadas.

Gráfica 8. Condiciones en la prestación de los servicios de salud, dentro de la instalación carcelaria.



Fuente: El autor, 2014.

El 80% de los internos considera que las condiciones en la prestación de los servicios de salud, dentro de la instalación carcelaria son malas debido a la demora en los tratamientos, especialmente cuando se trata de enfermedades de alto costo; el 15% dijo que eran regulares y el 5% que eran buenas, pero no por considerarlas como tal, sino porque no se han enfermado.

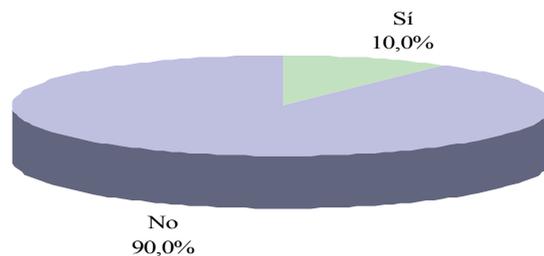
Gráfica 9. Consideración de los internos acerca de las actividades de trabajo, estudio y enseñanza dentro del proceso de resocialización.



Fuente: El autor, 2014.

El 55% de los internos considera que las actividades de trabajo, estudio y enseñanza del centro penitenciario, no contribuyen en el proceso de resocialización, porque en la mayoría de los casos son realizadas por la rebaja que significa en la pena, mientras que el 45% sí cree que estas actividades les ayuda en dicho proceso, que las podrán utilizar una vez salgan de la cárcel.

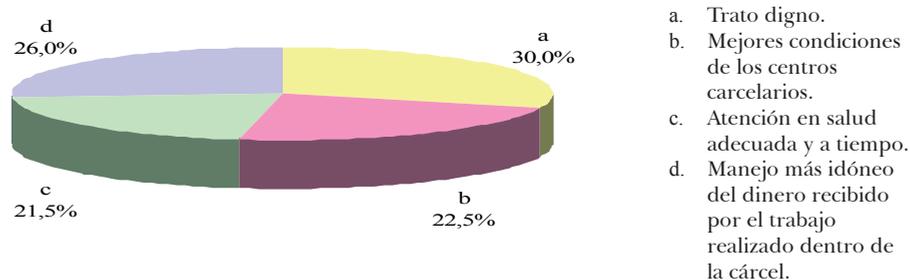
Gráfica 10. Consideraciones de los internos acerca de la política carcelaria colombiana dentro del proceso de resocialización.



Fuente: El autor, 2014.

La mayoría de los internos (el 90%), considera que la política carcelaria colombiana no ayuda en el proceso de resocialización del detenido debido a que no se tienen en cuenta las necesidades de los reclusos; y el 10% cree que sí, en la medida que les ha permitido obtener diversos conocimientos y destrezas para desempeñarse en diferentes labores una vez culminen su permanencia en la cárcel.

Gráfica 11. Consideraciones de los internos acerca de las posibilidades o cambios a la política carcelaria colombiana.



Fuente: El autor, 2014.

El 30% de los internos manifiesta que entre los cambios que deberían implementarse dentro de la política carcelaria, para lograr una verdadera resocialización del detenido, está en primera instancia un trato digno por parte de todo el personal de la cárcel, tanto del que permanece todos los días, como de los profesores, sicólogos y demás personas con las que tienen algún tipo de contacto; como

segundo ítem se encuentra, con el 26%, lo relativo al manejo que se le da al dinero que los internos obtienen por el trabajo desarrollado dentro del instituto carcelario; en tercer lugar, está lo relacionado con unas mejores condiciones de los centros carcelarios, en ventilación, iluminación, agua, estadía (colchones), higiene, entre otras, con un 22,5%; y el 21,5% se inclina más por la mejoría en la atención de salud que se haga de una forma adecuada y a tiempo.

Conclusiones

En general, se puede afirmar que hay unas condiciones malas en cuanto a iluminación, ventilación, en algunos casos existe exceso de frío, en otros demasiado calor, malas prácticas de higiene y salubridad, debido en cierta medida a que el agua que se maneja dentro de la mayoría de los centros carcelarios es de mala calidad.

En cuanto a la biblioteca con la que cuentan los diferentes institutos carcelarios posee libros demasiado desactualizados, con temas poco atractivos para los internos, realmente no les ayuda en su proceso de resocialización de la manera como debería.

Respecto a los instructores que les dan las diferentes capacitaciones, las podrían brindar con una mayor camaradería, con clases más interactivas, donde la participación de los internos sea mayor, que el trato dado sea digno, sin ser juzgados por los errores cometidos por ellos y que los condujo a estar en esa situación, sin tener en cuenta la clase de delito cometido, sino realmente el deseo de darles la opción que conozcan sobre diversas temáticas, que les servirán tanto en el interior de la cárcel, como cuando salgan de ella.

En lo relativo a las actividades de estudio, enseñanza, trabajo, deporte y las demás desarrolladas por los internos dentro del centro penitenciario, no se deberían solo ver como la posibilidad que ellos tienen para obtener una rebaja en su condena, sino para que realmente sean aprovechadas al máximo por ellos. En las actividades de trabajo, para que existiera una mayor motivación para ser realizadas, debería existir una mejor remuneración de las mismas, con un estricto seguimiento de los artículos elaborados por los internos, la cantidad que es comercializada, para que ellos reciban una compensación justa y

equitativa a su labor desarrollada, sirviendo de incentivo para realizar más frecuentemente este tipo de actividades.

Igualmente, el interno una vez haya cumplido su pena, pueda volver a la sociedad con un saber aprendido, que le posibilite su manutención, contribuyendo a la economía familiar, no sintiéndose una carga; porque es evidente que la comunidad muchas veces no les da la opción de trabajo, debido precisamente a sus antecedentes penales, no existe la suficiente confianza y conciencia ciudadana para contratar a las personas que han estado reclusos en un instituto carcelario. Por lo tanto, es importante que el interno salga con una posibilidad de generar su propio empleo a través de lo aprendido en la cárcel, siendo un elemento útil para la sociedad, logrando adaptarse nuevamente a la sociedad, para disminuir las posibilidades de reincidencia y lograr verdaderamente un proceso exitoso de resocialización.

El compromiso institucional para resolver los problemas de la Resocialización por medio del Tratamiento Penitenciario ha sido limitado al interno, al individuo, como si se tratara de restablecer la pieza perdida, olvidándose de que este interno es el producto de un sistema socio-económico, familiar, cultural y político al cual debe volver y el cual de una u otra manera lo llevó allá. Por ello, no se puede resocializar cuando los procesos de la misma socialización son parciales por la crisis cultural y socio-económica que presenta el país y cuando se han dejado en manos de una institución que lo que debe es cumplir las expectativas de una política criminal.

La educación en los centros carcelarios tiene varios objetivos como lo son ocupar a los reclusos provechosamente; mejorar la calidad de la vida en la penitenciaria; y por último, conseguir un resultado útil y no solo internamente sino que cuando salgan a la realidad, lo hagan resocializados para tener una vida común y corriente permitiendo así el acceso a un empleo directamente asociado a su capacitación dentro de la cárcel, es decir, lo que se quiere es que estos conocimientos no se queden en intramuros sino que se saque un provecho más allá de la cárcel.

El tratamiento penitenciario y la resocialización, han estado determinados básicamente por una característica común de la sociedad colombiana que es la indiferencia ante el problema carcelario que repercute en otros problemas asociados al mismo sistema como ya se expresó, como lo son, deficiencia en la infraestructura, superpoblación, ausencia de recursos económicos y seguridad.

Debido a la inoperancia de las autoridades del INPEC, para crear nuevas estrategias de acceso universal a la población carcelaria, se hace imposible que se realice el objetivo de la importancia del trabajo durante el tiempo de reclusión, olvidando que no solo se restringe la posibilidad de alcanzar el fin de la resocialización del individuo, sino que también no se materializa el deseo de fomentar el valor de la paz y la concepción del trabajo como un valor fundante de la sociedad y, además, como una herramienta de invaluable valor para los reclusos que no logran acceder a este tratamiento penitenciario, por la negativa de cupos expedidas por las juntas de evaluación de trabajo, estudio y enseñanza; esta situación crea un sentimiento de depresión, porque no se tiene esa oportunidad de reducir el tiempo de condena.

El hecho de que la persona se encuentre privada de su libertad no implica que sea viable el desconocimiento de sus derechos, por lo que tanto la normatividad legal vigente, como la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana han reiterado que el interno tiene derecho a una remuneración justa por el trabajo realizado, así como a otros derechos ligados a la legislación laboral, dependiendo siempre del tipo de trabajo que realicen.

El Sistema Estatal actual no le impone a los ciudadanos que infringen la ley, un castigo con tendencias resocializadoras, únicamente interesa el resultado normativo y cifrado de personas en la cárcel, dejando de lado la expresión: antes de cambiar las leyes se debe cambiar al individuo.

Referencias

- Acosta, D. (2010). Sociología en el Penitenciarismo. Escuela Penitenciaria Nacional. Bogotá, Colombia.
- Acosta, D. (1996). Sistema integral de Tratamiento Progresivo Penitenciario. Imprenta Cárcel la Picota. INPEC. Bogotá, Colombia.
- Alarcón, B.J. (1978). Tratamiento Penitenciario. Estudios Penales II.
- Alonso D E, A. (1985). El Juez de Vigilancia Penitenciaria, Madrid.
- Arribas L., E. (2010). El régimen cerrado en el sistema penitenciario español, Madrid.

Caballero, J.L. (1992). La vida en prisión. El Código del preso. Cuadernos de Política Criminal, Pág. 18. Madrid.

Calveiro P. (2010). El tratamiento de penitenciario de los cuerpos. Cuaderno de Antropología Social.

Carvajal. Jorge. (2010). La Sociología Jurídica y el Derecho. Revista Prolonguemos. Vol. XIV. No. 27. Julio – Diciembre. ISSN 0121-182X. Bogotá Colombia.

Clemente, M. (1986) “Programas y tratamientos conductuales: su aplicación en instituciones penitenciarias”. En Psicología social y sistema penal.

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-718 del 28 de septiembre de 1999. MP:

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T – 213 del 27 de marzo de 2011. MP: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Colombia. Ley 65 de 1993. Código Penitenciario y Carcelario de Colombia.

Colombia. Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano. Artículo 4.

Colombia. Ley 1709 de 2014 “Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones”

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, INPEC, por el cual se expide el Reglamento General al cual se sujetarán los reglamentos internos de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios.

CORPORACIÓN COLECTIVO DE ABOGADOS “JOSÉ ALVEAR RESTREPO”. La sin-razón: situación carcelaria en Colombia. Rodríguez Quito Editores. Santafé de Bogotá 2000.

Daza G., A. (2007). Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia. Colombia. Printed.

De la Cuesta A., J (s.f). El trabajo de los internos en el Derecho Penitenciario Español.

Crocker, J., Major, B., y Steele, C. Social stigma. In D. T. Gilbert (Ed.), The Handbook of Social Psychology. Boston, MA: McGraw-Hill. 1998.

De Medeiros P., J.A., Hounsell A, F.M. Y Rossini, A.N. (2009). Reflexiones y propuestas sobre rehabilitación: referencia a cárceles de Argentina y Brasil ¿es posible un plan eficaz de reinserción social?

Echeverri O. B. (1996). Enfoques penitenciarios. Escuela Penitenciaria Nacional Enrique Low Murtra, Bogotá. Colombia.

Fajardo S. F., Correa Z., y Montoya P. A. (2002). La Prisión San Isidro. Incidencia física, psicológica y social de la reclusión. Universidad del Cauca, facultad de derecho, ciencias políticas y sociales. Popayán.

Foucault, M. (2002). Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión. Siglo veintiuno editores Argentina. Argentina Buenos Aires.

Galvis D., M. (2004). Plan de acción y sistema de oportunidades P.A.S.O. Bogotá: INPEC.

Galvis R., M.A. (2003). Sistema penitenciario y carcelario en Colombia: teoría y realidad.

García B., J. C. (1975). El Régimen Penitenciario Argentino, Librería del Jurista.

García V., C. (1977). La nueva Penología.

Garrido G , L. (1976). Compendio de Ciencia Penitenciarista. Instituto de Criminología y Departamento de Derecho Penal.

Garrido, V. (1993). Técnicas de tratamiento para delincuentes. Colección de criminología. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces.

Giacomello, C. (2007). Rompiendo la zona del silencio: testimonios sobre el penal de máxima seguridad del Altiplano, antes La Palma. Ediciones Dipon. Bogotá.

Herrera C., T. (2010). El Sociólogo entre los Guardianes del Derecho. Universidad Autónoma de México.

Kurczyn V., P. (2006). Las condiciones del trabajo carcelario. Publicaciones UNAM.

Lander, A. (2011). Las reformas al sistema de justicia penal en Japón y en América Latina: logros, problemas, y perspectivas. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente. San José, Costa Rica.

Laski, H. (1978). Los Derechos Humanos. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.

Mapelli, B. (1983). Principios fundamentales del sistema penitenciario español. Barcelona: Bosch.

Merton, R. K. Teoría y estructuras sociales. Traducción de Florentino M. Torner y Rufina Borques, México. Edición Fondo de Cultura Económica, 1964. Criminología Aproximación desde un Margen, Zaffaroni, Eugenio Raúl.

Muñoz C., F. (1979). La resocialización del delincuente. Análisis y crítica de un mito, en Doctrina Penal.

Ortubay, M. El trabajo remunerado como derecho fundamental de los penados. Comentario al auto de la Audiencia de la Provincia de Vizcaya, Sección Primera del 12 de mayo de 1986.

Pereda, C. Actis, W. y De Prada M.A. (2001). Inserción laboral de la población reclusa en la comunidad de Madrid.

Restrepo D., M. (2010). Teoría crítica de los derechos humanos. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Tunja. 2010.

Ramírez, G. P. y Burbano, L. C. (2009). Políticas Públicas y Gobierno en Democracia. Santiago de Cali Colombia. Publicaciones y Gobierno.

Ramírez H., Díaz G. M. y Vélez G. L. M. Plan de Acción Sistema de Oportunidades Paso. Una Estrategia para el Tratamiento Penitenciario. Bogotá, noviembre 2004.

Rivera B , I. (2005). Política criminal y sistema penal: viejas y nuevas racionalidades punitivas. Barcelona: Anthropos.

Restrepo D., M. (2006). Teoría de los Derechos Humanos y Políticas Públicas. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Colombia.

Reuvelas J. (2008/). Juventud y revolución. ERA. México. 2008.

Ríos, J.C. y Cabrera, P.J. (1998). Mil voces presas. Universidad Pontificia de Comillas, Madrid.

Rodríguez, C. y Uprimny, R. (2006). ¿Justicia para todos o seguridad para el mercado? El neoliberalismo y la reforma judicial en Colombia.

En ¿Justicia para todos? Sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia. Santafé de Bogotá: Norma.

Rosas P. (2004). Rebeldía, subversión y prisión política: crimen y castigo en la transición Chile 1990-2004. LOM. Santiago de Chile. 2004.

Ruiz V., M. A. (2007). El problema de “sentido” en los centros de reclusión.

Silva G., G. (2003). El Otro Derecho. De la Desviación a la Divergencia. Introducción a la sociología Jurídica del Delito. No. 29 marzo. ILSA. Bogotá. Colombia.

Silva G., G. (2008). Prolonguemos - Derechos y Valores. Teoría del Conflicto un Marco Teórico Necesario. Vol. XI. No. 22 Julio – Diciembre. ISSN 0121-182 X. Bogotá. Colombia.

Solís Q., H. (2009). ¿Qué es la Sociología Criminal? Universidad Autónoma de México. Revista Mexicana de Sociología. Vol. 28 No. 1. México.

Stippel, J. A. Acceso a la Justicia en Materia Penitenciaria: “Una deuda pendiente y un desafío para el futuro”.

Tamarit S., J.M. (2004). La reforma de la ejecución penal, Valencia 2004.

TEORÍA CRÍTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Colección Investigativa UPTC; No. 37. Tunja Colombia. Salamandra Grupo Creativo. 2010.

Tirado A., M. (2005). La Alienación de los Escritos del Joven Marx. Cuadernillos Avances No. 9. Universidad Santo Tomás. 2005.

Tocqueville D. A. (2005). La Democracia en América. Editorial Fondo de Cultura Económica. México.

Vicenzo, F. Derecho y Sociedad. Elementos de la Sociología del Derecho. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, Colombia.

Yela M. Psicología Penitenciaria: más allá de Vigilar y Castigar Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid. Cuesta San Vicente, 4-5a planta. 28008 Madrid. España.

Zaffaroni, E. R. (1978). El sistema de la pena total en el Código Penal Argentino, en Doctrina Penal.